

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con la CAF

DECRETO SUPREMO  
Nº 159-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 7.1º de la Ley Nº 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 908 000 000,00 (NOVECIENTOS OCHO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con la Corporación Andina de Fomento -CAF- hasta por la suma de US\$ 14 890 000,00 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el proyecto "Rehabilitación Integral del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica - Componente I: Rehabilitación de la Infraestructura Ferroviaria", a ser ejecutado por el Ferrocarril Huancayo-Huancavelica, una institución pública descentralizada del Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Subprograma "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del artículo 7.1º de la Ley Nº 28654;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en Ley Nº 28654 y la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006, y por la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### DECRETA:

##### Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación

Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento -CAF- hasta por la suma de US\$ 14 890 000,00 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el proyecto "Rehabilitación Integral del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica - Componente I: Rehabilitación de la Infraestructura Ferroviaria".

El préstamo será amortizado mediante veintidós (22) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales se pagará a los cincuenta y cuatro (54) meses de suscrito el contrato de préstamo; asimismo, devengará una comisión de compromiso del 0,25% anual sobre los saldos no desembolsados y una comisión de financiamiento del 0,75% sobre el monto del préstamo. La tasa de interés aplicable será la tasa LIBOR a seis (6) meses más un margen de 1,65% anual, siendo la tasa de interés aplicable para los primeros ocho (8) años del préstamo la tasa LIBOR a seis (6) meses más un margen de 0,85% anual.

##### Artículo 2º.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del Proyecto "Rehabilitación Integral del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica - Componente I: Rehabilitación de la Infraestructura Ferroviaria" será el Ferrocarril Huancayo-Huancavelica, una institución pública descentralizada del Sector Transportes y Comunicaciones.

##### Artículo 3º.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú el convenio de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1º de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

##### Artículo 4º.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1º de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan a cada ejercicio presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

##### Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

03409-2